

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2
GRUPO N° 4
77318706011

CENTRAL EL CAMPESINO S.A
RUT N° 76.240.103-7

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

RES. EX. N° 4951

SANTIAGO, 22 FEB 2019

VISTOS:

1° La presentación de fecha 31 de diciembre de 2018, efectuada por don [REDACTED] actuando con poder especial de la empresa **CENTRAL EL CAMPESINO S.A.**, RUT N° 76.240.103-7, representada legalmente por don [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos, [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad **CENTRAL EL CAMPESINO S.A.**, RUT N° 76.240.103-7, por escritura pública otorgada ante el notario público Humberto Santelices Narducci, titular de la 22° Notaria de Santiago, con fecha 14/10/2014, repertorio N° 11060-2014, se transforma de Central El Campesino SpA. en Central El Campesino S.A. El objeto social es desarrollar todo tipo de inversiones y actividades en el negocio eléctrico y en particular, pero sin limitación, en la industria de generación de energía eléctrica, por cualquier medio o fuente, todo lo anterior directamente o mediante la inversión en otras sociedades que desarrollen cualquiera de dichas actividades o negocios.

2° Funda su petición en lo dispuesto en lo dispuesto en las letras b) y c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, esto es cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera y cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

3° Que, el contribuyente en su escrito señala que cumple con los requisitos dispuestos en la letra b), debido a que existe un acuerdo de financiamiento entre CENTRAL EL CAMPESINO S.A. y sus aportantes, cuyas deudas al 30/09/2018 representan el 51,30% del endeudamiento total de la sociedad, por un monto de USD 69.627.173,42 suma que adicionándole los intereses asciende a USD 74.814.497,74 conformado según lo siguiente :

Andes Mining Energy SpA	USD 4.015.895,04
Biobio Genera SpA.	USD 30.968.736,34
EDF Chile SpA.	USD 7.110.438,80
EDF Chile Holdings SpA.	USD 27.532.103,24

4° Que, en relación a la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, acorde con lo expresado en el objeto de la sociedad, que consiste en desarrollar todo tipo de inversiones y actividades en el negocio eléctrico, industria en la cual se denominan y/o liquidan los precios de venta de los bienes o servicios indexados a dólares de los Estados Unidos de América, adjunta Resolución Exenta N° 669 de 21/11/2017 del Ministerio de Energía e Informe de Valorización de Transferencias Sistema Eléctrico Nacional, de noviembre de 2018.

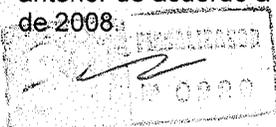
5° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

6° Que, dispone en lo pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14.05.2008, en lo que dice relación con las causales contenidas en las letras b) y c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en que **CENTRAL EL CAMPESINO S.A., RUT N° 76.240.103-7**, con los antecedentes acompañados no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la letra b) del N° 2 de artículo 18 del Código Tributario, pero de acuerdo a la actividad económica de generación y comercialización de electricidad cumple el requisito exigido en la letra c) esto es : cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, debido a que los costos y precios son normalmente indexados en dólares, es posible sostener que la divisa norteamericana es una moneda que influye de manera fundamental en el negocio.

7° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008:



SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZÁSE a **CENTRAL EL CAMPESINO S.A. RUT N° 76.240.103-7**, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

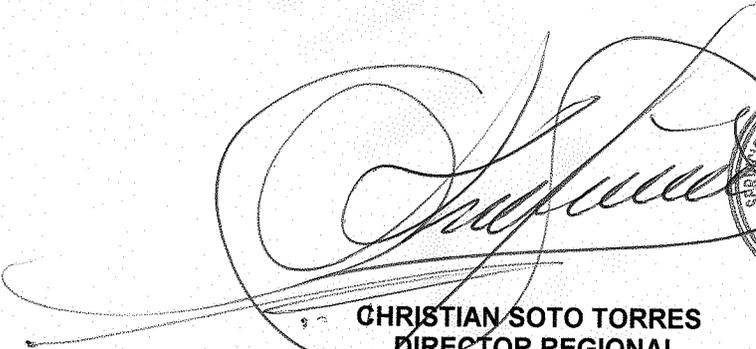
Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO.ORIENTE
RES. TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015

JRM/kaf/mec

Distribución

CENTRAL EL CAMPESINO S.A. RUT N° 76.240.103-7

Director Regional XV D.R.M.S. Oriente

Subdirección de Fiscalización

Departamento Fiscalización N° 2

Archivo Grupo N° 4

 0100

INUTILIZADA